

Síntesis informativa

N° 3601 – Octubre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CACM) 7/2019

SIRCAR. Los Agentes de Recaudación de la Provincia de Córdoba podrán Utilizar el Usuario y contraseña Ciudadano Digital.

Se establece que para el acceso al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, disponible en el sitio www.sircar.gov.ar, los agentes de la Provincia de Córdoba podrán utilizar, de modo alternativo a la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para su identificación e ingreso, la cuenta de usuario y contraseña Ciudadano Digital de la Provincia de Córdoba (CiDi) <https://cidi.cba.gov.ar>.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/10/2019 y aplicación desde el 16/10/2019.

RG (CA) 8/2019

20-09-19. Día Inhábil por Razones de Fuerza Mayor.

Se declara inhábil el día 20 de setiembre de 2019 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

Esta resolución tiene vigencia desde el 09/10/2019.

Monotributo

RG CONJUNTA (AFIP – ART Río Negro) 4604/2019

Sistema Único Tributario. Adhesión Provincia de Río Negro.

Se incorpora al “Sistema Único Tributario” creado por la resolución general conjunta 4263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Finanzas de la

Provincia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada.

Al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad desarrollada, a fin de encuadrar en el “Régimen Simplificado Provincial”, previsto en la resolución 1091/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

La adhesión se formalizará a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”, con clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

- El impuesto integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del “Régimen Simplificado Provincial”.
- La contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en caso de que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Río Negro un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren comprendidos en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada, serán incorporados al “Sistema Único Tributario”, de acuerdo a la información proporcionada a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4601-E

Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”. Modificaciones.

Se modifica la resolución general 4310 indicando que:

- Información Productiva 2 “IP2”: La información de las existencias y de la capacidad de producción se podrá enviar desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, ambos inclusive.
- Información Productiva 2 “IP2”: La información suministrada podrá ser modificada desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el día 31 de octubre del año siguiente, ambos inclusive.

Los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 41 -acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, los mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores- incluidos en el 'SISA' calificados en los estados 1 y 2, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en dicho gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes). Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2019.

RG (AFIP) 4596-E

Programa SUMA. Reglamentación.

Se acuerda la implementación del programa denominado "SUMA", que se instrumentará mediante la utilización de una aplicación móvil.

La participación de los ciudadanos otorgará el derecho a intervenir en un sistema de premios y sorteos, y se concretará informando determinados datos relativos a los comprobantes que respalden las operaciones de compra de bienes muebles, o de obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Podrán participar del presente programa, las personas humanas mayores de dieciocho (18) años de edad que revistan la condición de consumidores finales, y que posean clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI).

El premio consistirá en una suma de dinero que resultará de aplicar el quince por ciento (15%) sobre el importe total de la factura o documento equivalente recibido por el consumidor final, con redondeo de múltiplos de diez pesos (\$ 10).

Se considerarán los comprobantes ingresados en la aplicación móvil "SUMA".

Los topes máximos por considerar serán los que se indican a continuación:

- Por comprobante: la suma de doscientos pesos (\$ 200).
- Por usuario: la suma de un mil pesos (\$ 1.000).

Podrán participar hasta un total de cincuenta mil (50.000) usuarios, entendiéndose por tales aquellos sujetos que hayan descargado la aplicación y se hubieran registrado en la misma.

Los participantes podrán acreditar sus premios en la cuenta bancaria cuya clave bancaria uniforme (CBU) se encuentre declarada ante esta Administración Federal conforme a lo establecido en la resolución general 2675, sus modificatorias y complementarias, y/o canjear los mismos asignando el crédito en la tarjeta "SUBE", la que deberá encontrarse vigente.

La acreditación se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas de seleccionada la opción a que se refiere el punto anterior.

Los ganadores dispondrán hasta el día 30 de noviembre de 2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderán todo derecho al mismo.

Todos los comprobantes ingresados en la aplicación móvil "SUMA" que cumplan las condiciones previstas en el Apartado II del presente Anexo, participarán del sorteo.

Se realizará un (1) sorteo y el ganador se hará acreedor de una suma de dinero equivalente a diez mil pesos (\$ 10.000).

El sorteo será público y se llevará a cabo en la sede central de esta Administración Federal entre los días 21 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, en presencia de un escribano público y de dos (2) funcionarios de este Organismo en carácter de veedores.

Quien resulte ganador recibirá una comunicación a través de la aplicación móvil "SUMA" y del correo electrónico informado.

El ganador dispondrá hasta el día 31 de diciembre de 2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderá todo derecho al mismo.

Las sucesivas implementaciones del programa y sus términos para la participación (fecha de los sorteos, fecha de los comprobantes, actividades económicas comprendidas, etc.) se publicarán en el micrositio "SUMA" (<http://afip.gob.ar/suma>) del sitio "web" institucional.

Esta resolución tiene vigencia desde el 04/10/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

DISPOSICIÓN (AFIP) 375/2019

Honorarios de Agentes Fiscales y Letrados Patrocinantes. Estimación de Honorarios. Modificación.

Se modifica la Disposición 276/2008 en lo que se refiere a la estimación de los honorarios de los Agentes Fiscales y Letrados Patrocinantes.

Primera etapa: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cuatro por ciento (4%).
- Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cinco con veinte por ciento (5,20%).

Segunda etapa: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia que certifica la no oposición de excepciones o resuelve las planteadas y manda llevar adelante la ejecución, en su caso, y hasta su efectivo cumplimiento. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cuatro por ciento (4%).
- Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cinco con veinte por ciento (5,20%).

El honorario máximo por ambas etapas del juicio es de diez con cuarenta por ciento (10,40%) del monto demandado cuando se hubieran opuesto excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al ocho por ciento (8%).

Si usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos máximos son del cinco con veinte por ciento (5,20%) y cuatro por ciento (4%), respectivamente.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 16/10/2019.

Pyme

RG (AFIP) 4602-E

Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Tramo I y II. Ampliación del Universo de Sujetos Comprendidos.

Se modifica la resolución general 4568, ampliando el universo de sujetos comprendidos. Se implementa en el ámbito del “Sistema Registral” la caracterización denominada “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” para aquellos contribuyentes que no hayan solicitado su inscripción en el “Registro de empresas MiPyMES” o no dispongan de un “certificado MiPyME” vigente, y que a criterio de esta Administración Federal resulten asimilables a los sujetos inscriptos en el mencionado registro. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2019.

R (SEyPyME) 439/2019

Categorización de las Empresas como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Registro de Empresas MiPyMES. Consulta del Certificado a través de Web Service.

Se podrá consultar la condición MiPyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y la vigencia del certificado MiPyME, a través del ingreso al “web service” creado a tales fines, en el que se encontrarán disponibles únicamente los datos antes mencionados, previa solicitud a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD). Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/10/2019.

R (SEyPyME) 440/2019

Sociedades de Garantía Recíproca. Medidas Transitorias.

Se autoriza, transitoriamente hasta el día 31 de marzo de 2020, a las sociedades de garantía recíproca comprendidas en el Título II de la ley 24467 y sus modificaciones, a realizar el cálculo de los límites operativos previstos en el artículo 34 de dicha norma, sobre la base del Fondo de Riesgo Computable, aun cuando su Fondo de Riesgo Contingente superase el quince por ciento (15%) del Fondo de Riesgo Total Computable.

También se las autoriza a computar, en el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo las operaciones otorgadas en dólares estadounidenses hasta el día 9 de agosto de 2019, que debido a la abrupta variación del tipo de cambio, hayan quedado excedidas del cinco por ciento (5%) del límite operativo individual por socio partícipe y/o tercero.

Por último, se las autoriza hasta el día 31 de marzo de 2020 a renovar, en exceso del límite del cinco por ciento (5%) operativo individual por socio partícipe y/o tercero, debido a la abrupta variación del tipo de cambio, operaciones emitidas y otorgadas en dólares estadounidenses entre los días 4 de setiembre de 2018 y 9 de agosto de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/10/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH - SF) 65/2019

Deuda pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 01/04/2020 y Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 01/04/2020.

Se dispone la desafectación del saldo emitido y no colocado de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020”, emitidas originalmente a través del artículo 2 de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), y ampliada por la resolución conjunta 59 del 27 de agosto de 2019 (RESFC-2019-59-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000).

Se procede a la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 1 de abril de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil millones (VNO \$ 12.000.000.000).

Por último, se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 1 de abril de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta y siete millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres (VNO USD 57.133.953).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/10/2019 y aplicación desde el 07/10/2019.

RG (AFIP) 4607-E

Cadena de Producción de Cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Régimen Especial de Prórroga para el Pago de las Obligaciones con Vencimientos Fijados entre los días 21 de junio de 2019 y 19 de junio de 2020, ambos Inclusive. Suspensión de la Emisión y Gestión de Intimaciones y de los Juicios de Ejecución Fiscal.

La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones-, y de las correspondientes a contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 21 de junio de 2019 y 19 de junio de 2020, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 1 del decreto 604 (los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta) del 30 de agosto de 2019, que acrediten las condiciones previstas en su artículo 5, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 31 de julio de 2020. Quedan excluidas del plazo especial:

- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la ley 26509 y su modificación y la

resolución general 2723.

- Las contribuciones destinadas al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- Las cuotas correspondientes al seguro colectivo de vida obligatorio.

Se suspende hasta el día 19 de junio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, traba de nuevas medidas cautelares y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos comprendidos en la presente, respecto de todas sus obligaciones.

De tratarse de las contribuciones de la seguridad social, la aludida suspensión resultará de aplicación hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive.

Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo respecto de los sujetos alcanzados por el beneficio implementado por la presente deberá solicitar la paralización del juicio y arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

A los fines de gozar de estos beneficios, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la resolución general 1128 ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 29 de noviembre de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y del informe emitido por contador público independiente, a los que hace mención el artículo 5 del decreto 604/2019, en original o copia certificada.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/10/2019.

Impuestos provinciales

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 51/2019

Transferencia de Créditos Tributarios. Ampliación del Alcance a Otros Créditos Provenientes de Impuesto Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones.

La resolución Normativa 1/2017, en sus artículos 155 (1) a 155 (9) reglamentó el procedimiento que deberán observar los contribuyentes y/o responsables a los efectos de que transfieran sus créditos tributarios en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a terceros, para que estos últimos los apliquen a la cancelación de sus propias deudas tributarias.

Se amplía el alcance a los créditos tributarios originados en el Impuesto Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones.

Una vez presentada la solicitud de transferencia, esta Dirección General de Rentas de Córdoba procedía a notificar al cedente el monto autorizado con el fin de que preste su conformidad.

A fin de agilizar el trámite, se procede a obviar la notificación prevista precedentemente, de modo que, efectuada la solicitud, previa convalidación y autorización de los créditos tributarios, la Dirección procederá a transferir tales importes al cesionario.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/10/2019 y aplicación desde el 11/10/2019.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 264/2019

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Deudas de Tributos Provinciales. Adhesión. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de octubre del 2019 inclusive el plazo para adherir a los beneficios establecidos por la resolución general (ASIP) 158/2019, correspondientes al Régimen de Regularización de Deudas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/10/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 43/2019

Guías de productos en Tránsito. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 15 de octubre de 2019, el plazo establecido en el artículo 13 de la resolución general 29/2019 para la emisión electrónica y manual en forma simultánea de las GUÍAS DE PRODUCTOS EN TRÁNSITO.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/10/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 89/2019

Sanciones. Aplicación. Modificación Procedimiento.

En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 9155, se redefine y adecúa el procedimiento a las normas vigentes.

Se modifica la resolución general (DGR) 119/2006 y sus modificatorias en su artículo 1 por lo que a continuación se indica:

Los hechos u omisiones previstos en los artículos 78 y 79 del Código Tributario Provincial, que den lugar a las sanciones allí previstas, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la Dirección General de Rentas dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los quince (15) días contados a partir de la notificación de la referida acta. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo."

Se sustituye el artículo 3 de la resolución general (DGR) 13/2008 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 3. La reducción establecida en el sexto párrafo del artículo 79 del Código Tributario Provincial, operará de pleno derecho y sin sustanciación previa, considerándose la suma de pesos ciento ochenta y siete con 50/100 (\$ 187,50) por cada mes trabajado o fracción."

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.
